

APENDICE III

310.- 1944. Agricultura. 1944.

Archivo del Ayuntamiento de Fitero. Caja 136



AYUNTAMIENTO DE FITERO

ARCHIVO

LEGAJO _____ n.º _____

AGRICULTURA 1944



M.I.S.



El que suscribe Angel Martinez Fernandez industrial, mayor de edad, casado y vecino de esta Villa, provisto de su correspondiente cédula personal en su calidad de Presidente del Sindicato Local de Ganadería de este pueblo a V.S. tiene el honor de dirigirse para con el debido respeto exponerle:

Que como en años anteriores este Sindicato de Ganadería ha arrendado todos los lotes de pastos de los Montes Comunales de esta Villa para ser utilizados por los ganados de todos los sindicatos que lo deseen procurando con el mayor empeño e intereses el maximo respeto y cuidado a los intereses agrícolas en general.

Que al igual que los pasados años propone este Sindicato a V.S. la prorroga del Concierto del aprovechamiento de los pastos reservados para los ganados del comun de Vecinos en faceria comunal por tiempo de un año y por la cantidad de tres mil pesetas pagadas por cuatrimestres vencidos, con la obligación por parte de este Sindicato de admitir a todo vecino que desee utilizar estos pastos con sus reses ya sean lanares o cabrias mediante el pago de una peseta por cada res sea cualquiera la parte del año que las utilice.

Este año han experimentado estos pastos un considerable aumento en su precio, sobre el veinte% sufrido el año anterior, fundado en que se desvedaria una importante parte de los terrenos plantados de pinos, desvede que si bien no ha podido tener efectividad por casusa ajenas a la voluntad de V.S., tampoco se ha anulado el aumento de precio fundado en el aumento de superficie de terreno aprovechable en su pastos. En su consecuencia este Sindicato propone a V.S. que el objeto de no disminuir los ingresos del municipio, compense en parte a este Sindicato del esceso de valor asignado a estos pastos, con la mitad de lo que se recude por el impuesto creado sobre extracción de leñas de los Montes Comunales de este termino municipal con destino a la industria local de Hornos de cocer pan, con lo que este impuesto tendria mayor efectividad, en beneficio de ambas partes.

En virtud de lo expuesto a V.S.

SUPlico que previa la correspondiente deliberación tenga a bien acceder a la prorroga del Concierto para el aprovechamiento de los pastos reservados de los Montes Comunales de este termino municipal para que puedan ser utilizados por los ganados del comun de vecinos de esta Villa en faceria comunal en las condiciones que el Sindicato exponente propone en el presente escrito.

Dios guarde a V.S. muchos años

Fitero a 25 de Abril 1944

H. Martinez

Siervo

15 de junio de 1942

Sr. Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de la Villa de

FITERO



Presentó cédula personal, de la Tarifa 2ª, clas.
se 1ª, número 1, expedida por la Oficina Admi-
nistrativa del Impuesto de 1922, de que cor-
responde al Sr. Secretario,
tífico.

M. J. Fr.

El que suscribe Angel Martiñez Fernández industrial, mayor de edad y vecino de esta Villa, provisto de su correspondiente cédula personal, que exhibe a V. S. tiene el honor de dirigirse, para respetuosamente exponerle:

Que en su calidad de Presidente del Sindicato local de ganadería de esta Villa, es arrendatario, de las hierbas de los Montes Comunes de este término municipal, por rebata y coque, para el año en curso, según los correspondientes contratos.

Que la cláusula 6ª de los contratos de referencia, de acuerdo con las Ordenanzas Municipales, y otras disposiciones, establece entre otras prohibiciones, la de entrada de los ganados a pastar, en los predios sembrados, hasta después de recoger las cosechas.

Que por reciente bando de V. S., se recordó el cumplimiento de la mencionada prohibición, y en su virtud, han sido sancionados por V. S. diversos ganaderos de este Sindicato, por pastar sus ganados, en varios predios, que fueron sembrados de cereales, después de recoger las cosechas y en algún caso, ratificada ya la cosecha del predio, en que se produjo, prohibición, y no ha sido levantada, ni modificada, máxime cuando, por tanto, está en toda su integridad

Como tal prohibición, llevada al extremo, en que lo está, contraviene el contenido del contrato, y las Ordenanzas y disposiciones sobre esta materia, y origina graves perjuicios a la ganadería, mayores en este año, en que por falta de lluvia, no hubo pasto, con las consecuencias que de ello se derivan.

Por lo expuesto, a fin de no prolongar

los perjuicios apuntados y otros que pueden darse como consecuencia de esto, a. S.

Suplica, que con la urgencia que el caso requiere y previo los asentamientos que sean precisos, se figure modificar su prohibición, en condiciones, que respetando como se desea y merece V. S., sea lícito a los ganaderos de este Sindicato, pastar en los rastrojos, después de recoger las cosechas, o al menos después de levantadas o retiradas éstas de los predios, en todo caso, con el debido respeto a los intereses agrícolas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Fitero 26 de Junio de 1944

H. Montaner

El Alcalde de la Villa de Fitero



AL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FITERO.

Félix Latorre Fernandez y Nicolás Fernandez Latorre, mayores de edad, de esta vecindad, a la Corporación Municipal con la debida consideración tienen el honor de exponer: Que han tenido conocimiento de que ese Ayuntamiento ha ordenado tasar, con el propósito de venderla, la leña de unos olivares que pertenecen a los exponentes y a los demás herederos de Da Pascuala Fernandez y cuyo usufructo corresponde a Da Teresa Belloso Arévalo, por cuyo motivo nos dirigimos a esa Corporación para hacerle ver, con todo respeto, la improcedencia de esa orden y solicitar que se deje sin efecto esa tasación y venta que se intentaban realizar, apoyando nuestra petición en las siguientes consideraciones que brevemente vamos a consignar.

Los cónyuges D. Blas Fernandez y Da Martina Burgos, vecinos que fueron de esta villa, otorgaron testamento de hermandad el día 15 de Marzo de 1853 ante el Notario D. Hilario Carrillo, instituyéndose mutuamente herederos, y disponiendo el marido que en el caso de sobrevivirle la mujer pasasen los bienes al fallecimiento de ésta, al hijo ó hijos que quedasen de su matrimonio, y en el caso de no dejar hijos a sus padres y en defecto de estos a sus hermanos Ecequiel y Pascuala, ó a sus hijos, a quienes concedía libre disposición, y la testadora Da Martina Burgos dispuso que despues del fallecimiento de su marido, si este era el sobreviviente, pasasen sus bienes al hijo ó hijos que tuviesen y a falta de estos a las personas que por derecho estuviesen llamadas a su sucesión.

D. Blas Fernandez, que fué el cónyuge sobreviviente, contrajo segundo matrimonio con Da Teresa Belloso Arévalo que por fallecimiento de aquel tiene el usufructo de los bienes de su citado marido, que son los únicos que Da Teresa posee y entre los que se encuentran los olivares cuya leña ha mandado tasar y parece que intenta vender el Ayuntamiento.

Al extinguirse la primera sociedad conyugal de D. Blas Fernandez no quedó descendencia de ese matrimonio y tampoco vivian sus padres cuando D. Blas falleció, por lo que heredaron los bienes de este, con arreglo al testamento de 15 de Marzo de 1858 sus hermanos D. Ecequiel y Da Pascuala, y actualmente esos bie-

nes pertenecen a los herederos de D^a Pascuala, entre los que figuran los recurrentes.

Son pues los suscribientes los propietarios de las fincas que posee D^a Teresa Belloso Arévalo puesto que todas ellas pertenecian a su marido D. Blas Fernandez, por cuya razón a su viuda solo corresponde el usufructo, con arreglo a lo dispuesto en las leyes de Navarra, por lo que no puede disponer de esas fincas, ni modificar su forma y substancia ya que el usufructuario solo tiene derecho a percibir los frutos de los bienes usufructuados, según dicen los artículos 467 y 471 del Código civil, y en el caso de usufructo de viñas u olivares, el usufructuario podrá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 483 del mismo código, aprovecharse de los pies muertos y aun de los tronchados ó arrancados por accidente, con la obligación de reemplazarlos por otros, pero de ninguna manera autoriza la ley para que se quiten o corten las plantas.

Y esto que no puede hacerlo la usufructuaria, tampoco puede hacerlo ninguna otra persona ni entidad, aun cuando tuviese la representación de aquella, ó tuviese concedido en arriendo ó en otra forma el disfrute de esas fincas, porque D^a Teresa Belloso no podia conceder a otros mas derechos que los que a ella como usufructuaria le corresponden.

No creemos que el Ayuntamiento sea arrendatario ni tenga concedido por D^a Teresa Belloso el disfrute de esas fincas, pero aunque así lo fuese, es indudable que su derecho se limitaria al de percibir los frutos de esas fincas, que es el que a la usufructuaria corresponde, y si como parece realiza esos actos que no son de disfrute, sino de disposición, considerándose representante de la citada usufructuaria por encontrarse esta recluida en el manicomio, es preciso tener en cuenta que la representación de los locos corresponde a su tutor y que para nombrar tutor a los locos y dementes mayores de edad es preciso hacer la declaración de que son incapaces para administrar sus bienes, de acuerdo con lo que ordenan los artículos 220 y 213 del código civil.

Por todo lo cual entienden los suscribientes que el Ayuntamiento no puede ni tiene facultades para administrar los bienes que posee D^a Teresa Belloso Arévalo, ni aunque las tuviese podria arrancar y vender la leña de los olivares que esa señora tiene, no en propiedad sino en usufructo, puesto que la

dez, ya que el arrancar ó cortar y vender la leña de un olivar es un derecho que corresponde al dueño, pero no al usufructuario del mismo.

En virtud de las consideraciones expuestas

Rogamos al Ayuntamiento de Fitero se sirva reconocer que no puede disponer de la leña de los olivares que tiene en usufructo de Da Teresa Beloso Arévalo y se abstenga de tasar y cortar ó vender la expresada leña de la que solo pueden disponer los propietarios de las indicadas fincas.

Así lo esperamos alcanzar de la justificación de ese Ayuntamiento cuya vida guarde Dios muchos años.

Fitero seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Jelie Latorre

Nicolás Fernández

Presentó cédula personal, de la Tarifa 3^a, clase 16, número 71, expedida por la Oficina Administrativa del Impuesto de Fitero con fecha 21 de Ayuntamiento de 19 44 de que certifico.

El Secretario,

Don

Secretario del M. I. Ayuntamiento
de FITERO (Navarra)

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes existentes en las oficinas de mi cargo, aparecen inscritas a nombre de D.^a *Teresa Belloso* las fincas que al respaldo se detallan.

Y para que conste a petición de _____
expido el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Fitero a _____ de _____
de mil novecientos _____

V.º B.º
EL ALCALDE,

Hm. de orden	Estado de las fincas	CALLE O TERMINO DONDE RADICAN	SUPERFICIE		NORTE	SUR	ESTE	OESTE	Capital imponible	
			Robos	Alms.					Pesetas	Cts.
1	Ziema	Almilla clautras	6	2	Mamél Fernández	Prigio Fernández	Mamél Fernández	Matilde Dominguez	11	82
2	Olivar	Abator 1 ^{er} Inasal	15	5	Julian Jaques	Maria Martinez	Victor Fernandez	Prisal	16	40
3	"	" 1 ^{er} "	9	9	Mamél Jiménez	"	"	Mamél Jiménez	4	41
4	"	" 1 ^{er} "	6	6	Lico	Pilar	Martín	Prisal	2	74
5	"	" 1 ^{er} "	5	4	Francisca Rapérez	Luisa Jiménez	Enorio Díez	Pablo Larraín	30	94
6	"	" 2 ^{er} "	2	3	Mamela, Prualles	Rodr. de A. Sosa	Mamél Prualles	Ramón Jara	17	23
7	"	" 3 ^{er} "	5	1	Mamél Wather	Canino	Enri Jaques	Felipe Jaques	39	89
8	Ziema	Huerta arrendada	14	14	Allegria	Andrés Jaques	Juliana Magaña	Maria Labiguer	23	94
9	Olivar	Vega Pontón	12	12	Alvaro Sosa	Barnauco	Acquia	Lily Andes	6	62
10	Ziema	Mapararas	5	4	Juan. Amúez	Simón Pina	Corretera	Reina Prualles	79	26
11	"	"	13	13	Rio	Bruto Fernández	Julia Rapérez	Pablo Larraín	12	22
12	Ziema	"	1	3	"	"	"	"	2	29
		"	1	14	Julia Rapérez	Corretera	Barnauco	Canino	25	26
		"	1	14	La supresión	Terremoto	Pablo			
		Almilla de guandano								

